

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.835

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 4 de febrero de 1949 por el que se dan normas para la celebración de elecciones provinciales.

Como ineludible consecuencia de la renovación de los Ayuntamientos recientemente operada, es necesario constituir, previa celebración de las elecciones oportunas, nuevas Corporaciones provinciales, cuya traza orgánica y forma de designación se ajusten a los principios de la Ley de Bases de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco; necesidad a que el Gobierno no puede proveer, aún antes de la publicación del texto articulado, a virtud de la autorización que, para desarrollar con independencia del mismo la Base treinta y ocho, le conceden las disposiciones finales de aquel ordenamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las elecciones que se celebren para renovar en su totalidad las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares de Canarias, de acuerdo con la Base treinta y ocho de la Ley de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, se verificarán a tenor de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo segundo. Las Diputaciones provinciales estarán integradas por el Presidente y los Diputados provinciales. Estos últimos serán de dos clases:

Primera: Diputados representantes de los Ayuntamientos de la provincia, agrupados por Partidos judiciales.

Segunda: Diputados que ostenten la representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales radicantes en la provincia.

Artículo tercero. El número de Diputados de la primera clase será igual al de Partidos judiciales existentes en la provincia, salvo cuando la capital de esta y cabeza del Partido judicial del mismo nombre tenga censo de población superior a cien mil habitantes de derecho, en cuyo caso le corresponderá un Diputado más por cada quinientos mil habitantes o fracción de quinientos mil. El número de Diputados de la segunda clase será la mitad del anterior, sin computar la posible fracción.

Artículo cuarto. La elección de los Diputados provinciales de ambas clases se efectuará por los Compromisarios que designen cada uno de los Ayuntamientos o Corporaciones y Entidades que deban estar representados en la Diputación.

Artículo quinto. La Diputación Foral de Alava conservará los nueve Diputados que tiene actualmente, seis de los cuales serán elegidos por los Ayuntamientos y tres por las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales de la provincia conforme al procedimiento establecido en el presente Decreto.

Los Partidos judiciales de Amurrio y La Guardia elegirán un Diputado provincial cada uno, y cuatro Diputados provin-

ciales el de Vitoria, dos de ellos por el Ayuntamiento de la capital y otros dos por los demás Ayuntamientos que integran el Partido judicial.

Artículo sexto. Según lo dispuesto en el artículo octavo de la ley de diez y seis de agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, la Diputación foral y provincial de Navarra se compondrá de siete Diputados, nombrados por los Ayuntamientos de las cinco Merindades, correspondientes a igual número de Partidos judiciales en que se divide la provincia, designando los de Aoiz, Tafalla y Tudela, que tienen menor población, un Diputado cada uno, y los de Pamplona y Estella, que la tienen mayor, dos cada uno.

El procedimiento para la elección de Compromisarios y de Diputados se acomodará en Navarra a las reglas dictadas en este Decreto para las provincias de régimen común, a tenor de lo establecido en el artículo noveno de dicha Ley Paccionada.

Artículo séptimo. Los Cabildos insulares del Archipiélago canario conservarán el número de Concejeros que, respectivamente, les asigna el artículo ciento ochenta y nueve del Estatuto provincial, reformado por Real Decreto ley de ocho de mayo de mil novecientos veintiocho que es el siguiente:

Provincia de Santa Cruz de Tenerife: Tenerife, catorce; La Palma, doce; Gomera, diez y Hierro, seis.

Provincia de Las Palmas: Gran Canaria, catorce; Lanzarote, diez; y Fuerteventura, ocho.

La mitad de dichos Concejeros serán nombrados por los Ayuntamientos y la otra mitad por las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales de cada Isla, empleando el procedimiento de elección por Compromisarios, establecido en el presente Decreto, para las Diputaciones provinciales de la Península.

Artículo octavo.—Las elecciones provinciales serán convocadas por Decreto, en el que se señalará su fecha, debiendo ésta recaer en domingo y mediar treinta días, por lo menos, entre la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y la celebración de las elecciones.

Artículo noveno. Son elegibles para el cargo de Diputado provincial todos los españoles, mayores de 23 años, varones o mujeres, que sepan leer y escribir y se encuentren en alguno de estos casos:

Primero. Estar desempeñando en la fecha de publicación del Decreto de convocatoria el cargo de Alcalde o el de Concejal en cualquier Ayuntamiento del partido judicial correspondiente, si se tratare de representación municipal.

Segundo. Pertenecer como miembro activo, en idéntica fecha, a cualquiera de las Corporaciones o Entidades que concurren a la elección, cuando el mandato tenga carácter corporativo.

Artículo diez. El cargo de Diputado provincial es obligatorio y gratuito y le afectan las causas de incapacidad e incompatibilidad y los motivos de excusa establecidos para los Concejales en los artículos octavo y noveno del Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo once. El domingo anterior

al fijado en el Decreto de convocatoria para la celebración de las elecciones provinciales, a las diez de la mañana, celebrarán todos los Ayuntamientos sesión extraordinaria para designar entre los miembros de la Corporación que se hallaren en el legal ejercicio del cargo el Compromisario o Compromisarios en que hayan de participar en la elección de Diputado o Diputados provinciales correspondientes al Partido judicial a que el Municipio pertenezca. Los Ayuntamientos nombrarán un solo Compromisario, excepto en los casos siguientes:

Primero. Cuando se trate de Municipios con población superior a cien mil habitantes de derecho, sea cualquiera el número de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción demarcados en su término, los Ayuntamientos respectivos nombrarán nueve Compromisarios.

Segundo. Cuando el Municipio tenga censo inferior a cien mil habitantes, pero constituya por sí solo Partido Judicial, nombrará su Ayuntamiento seis compromisarios.

Tercero. Cuando los Municipios que comprende el Partido Judicial sean menor de seis, el Ayuntamiento cabeza de Partido nombrará los Compromisarios precisos hasta completar, con los de los restantes Ayuntamientos, dicho número.

La elección de Compromisarios se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamados los Alcaldes o Concejales que obtengan mayor número de votos, y decidiéndose el empate, en su caso, a favor del edil de más edad.

Artículo doce. Efectuada la proclamación de Compromisarios se proveerá a éstos de credenciales justificativas de su nombramiento y se dará cuenta de la elección al Gobernador civil de la provincia, en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas.

Dentro del mismo plazo, los Alcaldes elevarán también al Gobernador civil, por triplicado, certificación expresiva de los miembros que, de hecho, constituyen la Corporación Municipal en la fecha de publicación del Decreto de convocatoria con indicación de los cargos, nombres y apellidos y fechas de nacimiento y toma de posesión de cada uno de ellos.

Artículo trece. Las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales a las que se reconoce la facultad de designar colectivamente Diputados provinciales que las representen, serán las que, reuniendo los caracteres que se especifican en el artículo cuarenta y dos del Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, figuren inscritas, a la fecha de publicación del Decreto de convocatoria, o se inscriban, de oficio o a instancia de parte, dentro de los diez días siguientes a ella, en el Registro especial abierto en los Gobiernos Civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres de la propia disposición.

Los Gobernadores civiles, dentro de los cinco días siguientes al de expiración del plazo antes indicado, insertarán por relación en el «BOLETÍN OFICIAL» de la provincia, los nombres y domicilios de las Corporaciones y Entidades a las que se reconoce el derecho de sufragio, sin perjuicio de comunicarlo también direc-

tamente y mediante oficio a las personas jurídicas interesadas.

Artículo catorce. El domingo anterior al señalado para las elecciones provinciales se reunirán las Juntas directivas de las Corporaciones y Entidades incluidas en la relación a que se refiere el artículo anterior, en el domicilio social respectivo, para designar entre sus miembros un Compromisario que concurra a la elección del grupo de Diputados provinciales de carácter corporativo.

En dicha reunión, las Juntas directivas acordarán proponer al Gobernador civil los nombres de aquellos socios o afiliados que juzguen más aptos para el ejercicio del cargo de Diputado provincial, sin que el número de los propuestos pueda ser superior al de vacantes que hayan de cubrirse.

Las Corporaciones o Entidades pondrán en conocimiento del Gobernador civil o del Alcalde, según tengan el domicilio en la capital o en cualquiera otra localidad la hora a que hayan de celebrar la reunión por si aquellas Autoridades estiman oportuno designar un representante que asista al acto.

De la sesión se extenderá acta expresiva de todas sus incidencias y se facilitará la correspondiente credencial de su nombramiento al Vocal de la Junta directiva, designado Compromisario, remitiéndose además al Gobernador civil, en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas, la comunicación de este nombramiento y la propuesta de candidatos que haya sido aprobada.

Artículo quince. El Gobernador civil, una vez recibidos los documentos a que se refieren los artículos doce y catorce, y luego de seleccionar, a su prudente arbitrio, entre los candidatos propuestos por las Corporaciones y Entidades los que juzgue más idóneos, cursará al Presidente de la Junta Provincial del Censo, en duplicado ejemplar y con la necesaria antelación para que obren en poder de éste dos días antes del señalado para las elecciones, las relaciones siguientes:

a) De los Compromisarios que hayan designado los Ayuntamientos de la provincia, agrupados por Partidos judiciales.

b) De los Alcaldes y Concejales integrantes de las Corporaciones municipales respectivas en la fecha de la publicación del Decreto de convocatoria, con idéntica agrupación.

c) De los Compromisarios designados por las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales radicantes en la provincia; y

d) De los candidatos seleccionados entre miembros de Corporaciones y Entidades que integran la propuesta del Gobernador civil, comprensiva de un número de ellos triple, por lo menos, del de las vacantes que hayan de ser cubiertas.

Artículo dieciséis. El domingo señalado para la elección se reunirá en el edificio de la Diputación provincial, a las diez, de la mañana, y sin necesidad de citación previa, todos los Compromisarios designados por los Ayuntamientos y por las Corporaciones y Entidades.

La Junta Provincial del Censo, con asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario por lo menos, se constituirá a la misma hora en el salón de actos de la

Diputación, en funciones de Mesa electoral, y procederá, en primer término, a la recepción y examen de las credenciales que presenten los Compromisarios, admitiendo al ejercicio del cargo a los que tengan la documentación en regla, y luego a designar dos escrutadores que la auxilien, debiendo recaer tales nombramientos en el Compromisario de más edad entre los representantes de Ayuntamientos y en el más joven de los que ostenten representación corporativa.

Artículo diecisiete. Constituidos conforme el artículo anterior, Colegio y Mesa electorales, se efectuará la elección a tenor de las normas siguientes:

Primera. Las votaciones tendrán lugar en un solo acto y sucesivamente, dando comienzo por la relativa a Diputados de representación municipal y finalizando por la correspondiente a los Diputados corporativos. La primera afectará por separado a cada uno de los Partidos judiciales, siguiéndose en el llamamiento de los mismos orden alfabético riguroso. La segunda comprenderá a todas las Corporaciones y entidades en conjunto.

Segunda. Los Compromisarios podrán votar secretamente y por papeleta, tantos nombres de candidatos incluidos en las listas b) o d) del artículo quince, según la clase de Diputados a cuya elección concurren, como puestos estén asignados al Partido judicial o conjunto de Corporaciones y entidades correspondientes. Serán nulos los votos emitidos a favor de quienes no figuren en la lista respectiva.

Tercera. Las papeletas serán de idéntica forma y tamaño, intrasparentes, de color blanco, y llevarán en cabeza la mención de la clase de Diputados provinciales y, en su caso, del Partido judicial a que se refieran.

Cuarta. A medida que finalicen las votaciones, se llevarán a cabo escrutinios parciales, cuyos resultados provisionales hará públicos en alta voz el Presidente, conservándose después las papeletas escrutadas en poder del Secretario, de modo que no puedan ocultarse a la vista del público ni mezclarse con las procedentes de otras votaciones. Una vez concluidas todas estas, se procederá al escrutinio general, repitiéndose al efecto las operaciones de recuento de votos, a fin de ratificar o rectificar los resultados provisionales anunciados.

Quinta. Establecidos definitivamente tales resultados, sin reclamación ni protesta alguna, o desechadas en el acto, mediante resolución fundada por la Mesa las que se hubieren formulado, se proclamarán Diputados provinciales electos a los candidatos que hubiesen, obtenido mayoría de sufragios, dentro de su clase y grupo respectivos.

Sexta. Si hubiere empate será proclamado Diputado provincial el candidato de mayor edad entre los incursos en aquél.

Séptima. De la sesión electoral se extenderá la oportuna acta, en la que se reflejen fielmente sus incidencias y resultados consignándose necesariamente el número de Compromisarios de cada uno de los grupos representativos y, dentro del municipal, de cada uno de los Partidos judiciales que han participado en la elección; el número de votos obtenidos por cada candidato; los votos nulos o en blanco; las protestas o reclamaciones que, en su caso, se hubieran formulado, y los candidatos proclamados Diputados provinciales.

Octava: Seguidamente se fijará en el tablón de anuncios de la Diputación, para público conocimiento, la certificación, en extracto, del resultado electoral, con el número de votos obtenido por cada candidato, y se remitirán en el mismo día otras certificaciones análogas al Ministro de la Gobernación, al Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, al Gobernador Civil de la Provincia y al Presidente de la Diputación respectivas. Asimismo se expedirán y entregarán certificaciones, referidas sólo al particular o particulares que les afecten, a los Compromisarios y candidatos que las solicitasen.

Artículo dieciocho. Todo español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tenga, además, la cualidad de vecino en un Municipio, podrá impugnar la validez de la elección y subsiguiente proclamación de Diputados provinciales, celebrada en la Provincia a que dicho Municipio pertenezca, cualquiera que sea la representación que ostente.

Para ello habrá de interponer, en el término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la proclamación, y ante la Audiencia provincial respectiva, recurso de nulidad, que sólo podrá fundarse en vicio grave de procedimiento capaz de alterar el resultado de la elec-

ción en carecer los Diputados provinciales proclamados de las condiciones que enumera el artículo noveno o en hallarse incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad a que alude el artículo décimo.

La Audiencia deberá resolver el recurso en el plazo de quince días hábiles, a contar desde su interposición.

Artículo diecinueve. El mandato de los Diputados provinciales durará seis años, renovándose las Diputaciones por mitad cada tres.

La renovación trienal afectará en idéntica proporción a los Diputados representantes de los Ayuntamientos y a los que ostenten la representación de las Corporaciones y entidades económicas, culturales y profesionales radicantes en la provincia.

La primera renovación afectará alternativamente y dentro de cada clase de Diputados a los de mayor y de menor edad, hasta completar el número de los que cesen.

Cuando el número de Diputados de cada clase no sea divisible por dos, se estimará el puesto restante como no renovable la primera vez, renovable la segunda, y así sucesivamente.

Artículo veinte. Las Diputaciones provinciales se constituirán el primer domingo después de transcurridos treinta días, contados desde el de la elección, celebrando al efecto sesión extraordinaria, que será convocada por el Presidente en ejercicio, salvo en Navarra, que lo será por el Diputado de más edad, a quien corresponde la Vicepresidencia con arreglo a la Ley de diez y seis de agosto de mil ochocientos cuarenta y uno.

Abierta la sesión, se dará lectura de los nombres y apellidos de los Diputados provinciales electos por una y otra representación, todos los cuales prestarán juramento, procediéndose seguidamente a resolver acerca de las condiciones legales de éstos, con lo que quedará constituida definitivamente la Corporación, si resultaren, por lo menos, dos tercios de Diputados provinciales sin tacha.

Artículo veintiuno. En todo lo no previsto expresamente, regirán como supletorias las disposiciones de la Ley electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete en cuanto hacen referencia a la elección de Diputados provinciales y no resultan modificadas por la base treinta y ocho de la Ley de Régimen Local de diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco desarrollada en esta disposición.

Artículo veintidos. El presente Decreto entrada en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, quedando autorizado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones particulares que exijan su cumplimiento.

Dado en Madrid, a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
Blas Pérez González

**

DECRETO de 11 de febrero de 1949 por el que se convocan elecciones provinciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de cuatro del actual, por el que se dan normas para la celebración de elecciones provinciales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se convocan elecciones, a fin de renovar en su totalidad los miembros de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares canarios, y se señala el día veinte de marzo próximo para la celebración de aquéllas.

Dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
Blas Pérez González

(B. O. del E. n.º 49.—18 febrero 1949).

SECCION PROVINCIAL

[Núm. 345

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Habiéndose publicado en el apéndice n.º 1 de 1949 correspondiente a la Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes de fecha 31 de enero último, una relación de Tarjetas de Abastecimiento extraviadas de esta Provincia, se hace público para general conocimiento

de todos los interesados que deben presentarse en esta Delegación Provincial (S. Jaime, 25) provistos de las Colecciones de cupones (cartillas) correspondientes al segundo semestre del pasado año para hacerles entrega del primer ejemplar de la Tarjeta de Abastecimiento y Colección de cupones actualmente en vigor.

Palma, 17 de febrero de 1949.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suarez.

**

Núm. 331

Los artículos a repartir a las Colecciones de Cupones inscritas en los pueblos de esta Isla correspondiente al mes de febrero, serán los siguientes:

Pueblos urbanos e industriales

ADULTOS

Contra corte de cupones de las semanas números 6 al 9 inclusive de aceite.—1 litro ACEITE por persona, al precio de 8'80 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 6 al 9 inclusive de azúcar.—400 grs. AZUCAR por persona, al precio de 3'00 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 6 al 9 inclusive de arroz.—400 grs. ARROZ por persona, al precio de 1'40 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 6 al 9 inclusive de legumbres.—500 grs. ALUBIAS por persona, al precio de 3'10 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 6 al 9 inclusive de café.—50 grs. CAFE por persona, al precio de 1'90 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 6 al 9 inclusive de sopa.—200 grs. JABON por persona, al precio de 1'20 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas número 6 al 9 inclusive de patatas.—1 kilo PATATAS importación por persona, al precio de 1'50 ptas. ración.

Pueblos rurales

ADULTOS

Contra corte de cupones de las semanas números 6 al 9 inclusive de aceite.—1/2 litro ACEITE por persona, al precio de 4'40 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 6 al 9 inclusive de azúcar.—200 grs. AZUCAR por persona, al precio de 1'50 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 6 al 9 inclusive de arroz.—200 grs. ARROZ por persona, al precio de 0'70 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 6 al 9 inclusive de legumbres.—250 gramos ALUBIAS por persona, al precio de 1'55 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 6 al 9 inclusive de sopa.—200 grs. JABON por persona al precio de 1'20 ptas. ración.

Pueblos urbanos, industriales y rurales

INFANTILES LACTANCIA NATURAL

Contra corte de cupones números 9 al 12 inclusive de VARIOS.—750 grs. ALUBIAS por persona, al precio de 4'65 pesetas ración.

Contra corte de cupones números 9 al 12 inclusive de VARIOS.—700 gramos ARROZ por persona al precio de 2'45 pesetas ración.

Contra corte de cupones números 9 al 12 inclusive de VARIOS.—6 kgs. PATATAS IMPORTACION por persona, al precio de 9'00 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 9 al 12 inclusive de VARIOS.—1/2 litro ACEITE por persona al precio de 4'40 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 9 al 12 inclusive de VARIOS.—1 kilo JABON por persona, al precio de 6'00 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 9 al 12 inclusive de VARIOS.—500 grs. AZUCAR por persona al precio de 3'75 pesetas ración.

INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL

Contra corte de cupones de las semanas números 5 al 9 inclusive de leche condensada.—18 botes LECHE CONDENSADA por persona al precio de 103'50 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 5 al 9 inclusive de jabón.—1 kilo JABON por persona, al precio de 6'00 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA MIXTA

Contra corte de cupones números 5 al 9 inclusive de leche condensada.—11 botes LECHE CONDENSADA por persona al precio de 63'25 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 5 al 9 inclusive de jabón.—1 kilo JABON por persona, al precio de 6'00 ptas. ración.

INFANTILES SEGUNDO CICLO

Contra corte de cupones números 9 al 12 inclusive de VARIOS.—1 kilo JABON por persona, al precio de 6'00 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 9 al 12 inclusive de VARIOS.—4 kgs. PATATAS IMPORTACION por persona, al precio de 6'00 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 9 al 12 inclusive de VARIOS.—1 kilo ALUBIAS por persona, al precio de 6'20 pesetas ración.

Contra corte de cupones números 9 al 12 inclusive de VARIOS.—1 kilo AZUCAR por persona al precio de 7'50 pesetas ración.

INFANTILES TERCER CICLO

Contra corte de cupones números 6, 10 y 11 de VARIOS.—1/2 litro ACEITE por persona al precio de 4'40 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 6, 10 y 11 de VARIOS.—500 grs. ARROZ por persona al precio de 1'75 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 6, 10 y 11 de VARIOS.—6 kilos PATATAS IMPORTACION por persona, al precio de 9'00 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 6, 10 y 11 de VARIOS.—1 kilo AZUCAR por persona al precio de 7'50 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 6, 10 y 11 de VARIOS.—1 kilo JABON por persona al precio de 6'00 ptas. ración.

Contra corte de cupones números 6, 10 y 11 de VARIOS.—1 kilo ALUBIAS por persona al precio de 6'20 ptas. ración.

MADRES GESTANTES

Contra corte de cupón números 3 y de aceite.—1/2 litro ACEITE por persona al precio de 4'40 ptas. ración.

Contra corte de cupón números 3 y de azúcar.—500 grs. AZUCAR por persona al precio de 3'75 ptas. ración.

Contra corte de cupón números 3 y de arroz.—500 grs. ARROZ por persona al precio de 1'75 ptas. ración.

Contra corte de cupón números 3 y de legumbres 1 kilo ALUBIAS por persona al precio de 6'20 ptas. ración.

Contra corte de cupón números 3 y de patatas.—6 kgs. PATATAS por persona al precio de 9'00 ptas. ración.

Los Sres. detallistas además de los cupones anteriormente citados cortarán la que a continuación se indican: A los adultos de los pueblos Rurales los cupones de las semanas números 6 al 9 de patatas y café.

Importa este racionamiento incluido impuestos municipales la cantidad de 20'90 pesetas ración para ADULTOS de los pueblos Urbanos e Industriales, de 9'35 pesetas ración para ADULTOS de los pueblos Rurales; la cantidad de 30'25 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA NATURAL de Urbanos, Industriales y Rurales; de 109'50 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL; de los pueblos Urbanos, Industriales y Rurales; de 63'25 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA MIXTA de pueblos Urbanos, Industriales y Rurales; de 25'70 pesetas ración para INFANTILES SEGUNDO CICLO de pueblos Urbanos, Industriales y Rurales; de 34'85 pesetas ración para INFANTILES TERCER CICLO de pueblos Urbanos, Industriales y Rurales; y la cantidad de 25'10 pesetas ración para MADRES GESTANTES de pueblos Urbanos, Industriales y Rurales.

Palma de Mallorca, a 18 de febrero de 1949.—El Gobernador Civil.

**

Núm. 333

Vista la documentación presentada por Don Juan Piña Forteza vecino de Mallorca atendiendo las circunstancias que en su caso concurren y teniendo en cuenta que dicha firma reúne los requisitos legales necesarios, con esta fecha he resuelto concederle el carácter de exportador de almendra autorizado por esta Delegación Provincial quedando en este sentido modificada la relación de exportadores y almacenista de almendra autorizados de 10 de marzo de 1948 (B. O. P. número 12.687 de 13-3-48).

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Palma 15 de febrero de 1949.

**

Núm. 335

Los artículos a repartir a las Colecciones de Cupones inscritas en los *Economatos Preferentes (obreros mineros)* durante el presente mes de febrero serán los siguientes:

ADULTOS

Contra corte de cupones de las semanas números 6, 7, 8 y 9 de aceite.—1 litro ACEITE por persona al precio de 8'565 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 6, 7, 8 y 9 de arroz.—1 kgs. ARROZ por persona, al precio de 3'320 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 6, 7, 8 y 9 de legumbres.—1'5 kgs. ALUBIAS por persona, al precio de 8'550 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 6, 7, 8 y 9 de azúcar.—400 gramos AZUCAR por persona, al precio de 2'840 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 6, 7, 8 y 9 de sopa.—400 grs. JABON por persona, al precio de 2'220 pesetas ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 6, 7, 8 y 9 de café.—500 grs. GARBANZOS DE ANDALUCIA por persona, al precio de 3'150 ptas. ración.

Contra corte de cupones de las semanas números 6, 7, 8 y 9 de patatas.—4 kgs. PATATAS IMPORTACION por persona, al precio de 5'580 pesetas ración.

INFANTILES

Contra corte de los cupones que a continuación se indican:

1 litro ACEITE por persona, al precio de 8'565 ptas. ración.

1 kg. ARROZ por persona al precio de 3'320 ptas. ración.

1,5 kgs. ALUBIAS por persona, al precio de 8'550 ptas. ración.

400 gramos AZUCAR por persona, al precio de 2'840 ptas. ración.

800 gramos JABON por persona, al precio de 4'440 ptas. ración.

500 gramos GARBANZOS ANDALUCIA por persona, al precio de 3'150 pesetas ración.

4 botes LECHE CONDENSADA por persona, al precio de 21'920 pesetas ración.

4 kgs. PATATAS IMPORTACION por persona, al precio de 5'580 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA NATURAL

Del cupón n.º 9 al 12 de VARIOS.

INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL Y MIXTA

Del cupón n.º 5 al 9 de LECHE CONDENSADA y JABON.

INFANTILES SEGUNDO CICLO

Del cupón n.º 9 al 12 de VARIOS.

INFANTILES TERCER CICLO

Los cupones números 6, 9, 10 y 11 de VARIOS.

Importa este racionamiento incluidos impuestos municipales la cantidad de 34'225 pesetas ración para ADULTOS y la de 58'365 pesetas ración para INFANTILES.

Se pone en conocimiento de los señores encargados de los Economatos Preferentes que a partir del presente anuncio, deberán retirar del domicilio del Representante de dichas Empresas ante esta Delegación sus respectivas adjudicaciones de los artículos intervenidos, los cuales a su vez serán retirados de los Almacenes antes del día 25 del actual.

Palma de Mallorca a 17 de febrero de 1949.—El Gobernador Civil.

* * *

Núm. 338

Reparto de MANTECA, AZUCAR, JABON, ALUBIAS y PATATAS IMPORTACION para ADULTOS; y COLECTIVIDADES; de ALUBIAS, ARROZ, PATATAS IMPORTACION, JABON, ACEITE y AZUCAR para INFANTILES de lactancia natural; de LECHE CONDENSADA y JABON para INFANTILES de lactancia artificial y mixta; de JABON, PATATAS IMPORTACION y ARROZ para INFANTILES del segundo ciclo; de AZUCAR, JABON y ARROZ para INFANTILES del tercer ciclo, y de ACEITE, AZUCAR, ARROZ, ALUBIAS y PATATAS IMPORTACION para las MADRES GESTANTES, correspondiente a la semana n.º 9 comprendida entre los días 21 al 26 del actual.

ADULTOS

Contra corte del cupón de la semana número 9 de aceite, 200 gramos MANTECA por persona, al precio de 3'70 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 9 de azúcar, 100 gramos AZUCAR por persona, al precio de 0'75 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 9 de sopa, 200 gramos JABON por persona, al precio de 1'20 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana n.º 9 de legumbres, 250 grs. ALUBIAS por persona, al precio de 1'55 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 9 de patatas, 2 kgs. PATATAS IMPORTACION por persona, al precio de 3'00 ptas. ración.

COLECTIVIDADES

Contra corte del cupón de la semana número 9 de aceite, 200 gramos MANTECA por persona, al precio de 3'70 ptas. ración.

Contra corte del cupón de la semana número 9 de azúcar, 100 gramos AZUCAR por persona, al precio de 0'70 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 9 de sopa, 200 gramos JABON por persona, al precio de 1'20 ptas. ración.

Contra corte del cupón de la semana número 9 de legumbres, 1'25 kilos de ALUBIAS persona, al precio de 7'75 pesetas ración.

Contra corte de cupón de la semana número 9 de patatas, 2 kilos PATATAS IMPORTACION por persona, al precio de 3'00 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA NATURAL

Contra corte del cupón n.º 9 de legumbres, 250 gramos ALUBIAS por persona, al precio de 1'55 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 9 de arroz, 100 gramos ARROZ por persona al precio de 0'35 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 9 de patatas, 2 kgs. PATATAS IMPORTACION por persona, al precio de 3'00 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 9 de jabón, 300 grs. JABON por persona, al precio de 1'80 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 12 de VARIOS, 1/4 litro ACEITE por persona, al precio de 2'20 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 12 de VARIOS, 200 gramos AZUCAR por persona, al precio de 1'50 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL

Contra corte del cupón número 9 de leche condensada, 5 botes LECHE CONDENSADA por persona, al precio de 28'75 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 9 de jabón, 300 gramos JABON por persona, al precio de 1'80 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA MIXTA

Contra corte del cupón n.º 9 de leche condensada, 3 botes LECHE CONDENSADA por persona, al precio de 17'25 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 9 de jabón, 300 gramos JABON por persona, al precio de 1'80 pesetas ración.

INFANTILES SEGUNDO CICLO

Contra corte de cupón n.º 9 de jabón, 300 gramos JABON por persona al precio de 1'80 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 9 de patatas, 1 kilo PATATAS IMPORTACION por persona al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 9 de puré, 200 grs. ARROZ por persona, al precio de 0'70 ptas. ración.

INFANTILES TERCER CICLO

Contra corte del cupón n.º 11 de VARIOS, 200 gramos AZUCAR por persona al precio de 1'50 pesetas ración.

Contra corte del cupón n.º 11 de VARIOS, 300 gramos JABON por persona, al precio de 1'80 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 11 de VARIOS, 200 grs. ARROZ por persona, al precio de 0'70 ptas. ración.

MADRES GESTANTES

Contra corte del cupón n.º 6 de aceite, 1/4 litro ACEITE por persona, al precio de 2'20 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 6 de azúcar 300 gramos AZUCAR por persona, al precio de 2'25 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 6 de arroz, 300 gramos de ARROZ por persona, al precio de 1'05 pesetas ración.

Contra corte del cupón n.º 6 de legumbres 500 gramos ALUBIAS por persona, al precio de 3'10 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 6 de patatas 3 kgs. PATATAS IMPORTACION por persona, al precio de 4'50 ptas. ración.

Los Sres. detallistas además de los cupones anteriormente citados cortarán los que a continuación se indican: A los adultos el cupón n.º 9 de café.

Importa este racionamiento incluidos Impuestos Municipales la cantidad de: 10'20 ptas. ración para ADULTOS; 16'40 ptas. ración, para COLECTIVIDADES; 10'40 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA NATURAL; 30'55 pesetas ración para INFANTILES DE LACTANCIA ARTIFICIAL; 19'05 ptas. ración para INFANTILES DE LACTANCIA MIXTA; 4'00 ptas. ración para INFANTILES DEL SEGUNDO CICLO; 4'00 pesetas ración para INFANTILES DEL TERCER CICLO y 13'10 pts. ración para MADRES GESTANTES.

Los Sres. detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Palma de Mallorca, a 19 de febrero de 1949.—El Gobernador Civil.

* * *

Núm. 319 DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección de Contribución sobre la renta

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello, deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico y, por consiguiente, antes del 30 de abril próximo, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1948.

Esta Sección y para evitar responsabilidades, advierte a todas aquellas personas que hayan sido contribuyentes por dicho concepto y por ejercicios anteriores, la obligación que tienen de presentar dicha declaración cualquiera que fuese su Renta, y al mismo tiempo también tienen la obligación de presentarla, todas aquellas cuyos rendimientos obtenidos en 1948 por cualquier concepto y en conjunto excedan de 60.000 pesetas.

* * *

Núm. 302

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Ramón Estarellas Aleñar, en solicitud de instalación de una industria de forrado de garrafones en esta Ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Ramón Estarellas Aleñar, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se com-

pruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años. Palma de Mallorca, a 12 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

* * *

Núm. 303

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Damián Canals Arbona; en solicitud de ampliación de su industria de fabricación de aceites vegetales en Sóller.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Damián Canals Arbona, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización se concede sin derecho a cupo de materias primas intervenidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años. Palma de Mallorca, a 12 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

* * *

Núm. 304

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Cristóbal Barceló Tomás, en solicitud de instalación de una industria de fabricación de hielo en Porreras.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Cristóbal Barceló Tomás, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se com-

ción de Industria para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca a 12 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués

Núm. 313

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este término con referencia al 31 de Diciembre de 1948, queda expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Margarita a 15 de febrero de 1949.—El Alcalde, S. March.

Núm. 324

AYUNTAMIENTO DE LLORET DE VISTA ALEGRE

Terminada la rectificación del Padrón Municipal de habitantes de este término con referencia al 31 de diciembre de 1948, se hace público que toda la documentación que constituye aquella permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de reclamación a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Lloret de Vista Alegre a 12 de febrero de 1949.—El Alcalde actual., Bartolomé Picornell.

Núm. 325

AYUNTAMIENTO DE BINISALEN

Formados los Padrones de los arbitrios municipales, Desague de Canales, Puertas, Persianas, Balcones, que se abren por el exterior, Entradas de Carruajes, Vehículos de Lujo, Rodaje, Perros, Solares sin edificar, Inspección Calderas a Vapor y Motores, Guardería Rural y Ocupación de la Vía Pública para el actual año de 1949, quedan expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días contados a partir del de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, pasados los cuales no será admitida ninguna.

Binisalem 16 de febrero de 1949.—El Alcalde, Jaime Martí.

Núm. 326

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Terminada la rectificación anual del Padrón de habitantes de este Municipio efectuada en relación al día 31 de diciembre de 1948, quedará la misma expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Mercadal a 10 de febrero de 1949.—El Alcalde, Juan Sintes.

Núm. 327

AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO

Ultimada la rectificación al Padrón de Habitantes cerrado en fecha 31 de diciembre de 1948. Se expone al público a efectos de reclamación durante el plazo de 15 días.

Campos del Puerto a 15 de febrero de 1949.—El Alcalde, Guillermo Prohens.

Núm. 334

AYUNTAMIENTO DE INCA

El Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión celebrada el día 9 del corriente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de quince de mayo de 1945 sobre Ordenación de Solares y artículo 8.º del Reglamento para su ejecución de fecha 25 de mayo de 1947, al resultar de tales artículos preceptivo para los Ayuntamientos la formación de un Registro público de solares e inmuebles de edifica-

ción forzosa, a efectos de información; en el cual deben figurar todos los terrenos y construcciones que según las citadas disposiciones estarán en venta forzosa y podrá adquirirlo quien desee edificar para vivienda, en las condiciones que en las mismas se determinan, acordó:

1.º Aprobar el confeccionado Registro público de Solares e Inmuebles de edificación forzosa.

2.º Para efectos de determinación de preferencia en las peticiones de venta forzosa que se presenten, queda abierto conforme al artículo 29 del citado Reglamento un Libro especial, en el que se anotarán por orden cronológico las que se formulen.

3.º Que para conocimiento del público y efectos pertinentes, se publique este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y se exponga al público en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial, durante el plazo de ocho días.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo acordado, a fin de que los interesados en pro o en contra puedan acudir al Ayuntamiento en el plazo de ocho días, alegando lo que tuvieren por conveniente y con aportación o propuesta de pruebas practicables.

Inca, 16 febrero de 1949.—El Alcalde, Juan Jaume.

Núm. 336

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Confeccionado el Apéndice al Padrón de Habitantes de este término municipal, con relación al 31 de diciembre último, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

Santa Eugenia 14 febrero 1949.—El Alcalde, Mateo Roca.

Núm. 339

AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1948, queda expuesta al público a efectos de reclamación por espacio de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la Provincia y durante el cual se admitirán cuantas observaciones o reparos se formulen en forma sobre la expresada rectificación.

Santa Eulalia del Río a 15 de febrero de 1949.—El Alcalde, Bartolomé Tur.

Núm. 341

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Terminada la rectificación al Padrón de Habitantes de este Ayuntamiento, con relación al día 31 de diciembre del año último, estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles.

Montuiri 18 de febrero de 1949.—El Alcalde, R. Arbona.

Núm. 296

Don Aurelio Conejo Calatrava, Magistrado Juez de Instrucción n.º Uno de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Moreno Heredia, obrero portuario, soltero, de 24 años, natural de Cádiz, vecino de Barcelona, domiciliado que estuvo en calle Cadena 33 Atico, hijo de Manuel y María Antonia, estatura de nariz y boca regulares, cejas al pelo, ojos negros, barba afeitada, moreno, pelo negro y sin que conste señal particular alguna y de paradero ignorado, procesado en sumario n.º 178 de 1948 que se le sigue por hurto y hurto frustrado para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETÍN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel número 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Aurelio Conejo.—Luis Facal.—Rubricados.

Núm. 297

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Más Horrach, albañil, soltero, de 24 años, natural de esta capital y vecino que fué de la misma con domicilio calle San Miguel número 13-4.º, hijo de Francisco y Josefa, estatura nariz y boca regulares, cejas al pelo, ojos pardos, barba afeitada, color del rostro sano, pelo castaño y sin que conste señal alguna particular del mismo y de paradero ignorado, procesado en sumario n.º 259 de 1948 que se le sigue por hurto de tres piezas de tela para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETÍN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel número 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Aurelio Conejo.—Luis Facal.—Rubricados.

Núm. 316

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Caparrós Galindo, de 22 años de edad, soltero, jornalero, natural de Murcia, vecino de Palma; estuvo domiciliado en calle Caro, 9 bajo y de paradero ignorado, procesado en sumario n.º 258 de 1943 que se le sigue por robo para que dentro de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETÍN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Miguel n.º 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma doce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Aurelio Conejo.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 317

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Sureda Durán, de 46 años de edad, hijo de José y Margarita, casado, chófer natural de Marratxi, vecino de Palma que estuvo domiciliado en calle Alfarrería 57-3.º y de paradero ignorado, procesado en sumario n.º 7 de 1946 que se sigue por robo para que dentro de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETÍN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel número 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma doce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Aurelio Conejo.—El Secretario Luis Facal.

Núm. 323

Don Jaime Ferrer Amengual, Juez Municipal número dos de esta Ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Domingo Contreras Expósito de veintidos años, soltero, natural de Alcaudete (Jaen) y Vicente González Hernández, de diez y nueve años de edad, soltero, natural de Bañolbarez (Salamanca), vecinos de esta Ciudad sin domicilio conocido, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado Municipal n.º Dos a fin de Constituirse en prisión para cumplir el arresto de diez días que se les impuso en sentencia de 14 del pasado mes de enero en el expediente juicio de faltas n.º 253 del año 1948 por estafa, apercibiéndoles de paralles el perjuicio a que haya lugar si no lo verifican;

igualmente por el presente se les requiere para que en término indicado satisfagan el importe de los derechos arancelarios causados en el expresado procedimiento.

Palma a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Jaime Ferrer.—El Secretario.—P. H., (ilegible).

Núm. 337

JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR DE PALMA DE MALLORCA

Esta Junta se reunirá el día 28 del actual a las 10:30 de la mañana en primer convocatoria y en caso de no dar resultado ésta, el día 8 de marzo 1949 a la misma hora en segunda convocatoria, para proceder a la adquisición en compra directa libre para las necesidades de la alimentación del Ejército y con destino y entrega en los almacenes de Intendencia del citado Hospital, y Clínica Militar de Ibiza de los artículos siguientes:

Acélgas.—Alcachofas.—Carbón vegetal.—Carbón de cok.—Carne de vacas y ra cocido.—Carne de ternera para bistec.—Carne de ternera para cocido.—Cebollas.—Ceregumil.—Cervezas.—Chocolate.—Dulce (mermelada).—Escarola.—Espinacas.—Hueso de vacas.—Hígado.—Jamón en pieza.—Jerez.—Leches verdes.—Leche de vacas.—Lechugas.—Leña troceada.—Manteca de cerdo.—Mostelle.—Pasta para sopa.—Patatas.—Pimientos encarnados.—Repollo.—Terneros de ternera.—Sesos.—Tocino.—Tostones.—Velas de esperma y Vino tinto.

Se hace saber que cuantos lo deseen presenten sus ofertas por escrito en simple carta comercial, en la Secretaría de esta Junta, sita en dicho Hospital Militar (calle de San Miguel, 171), todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana, donde tendrán a su disposición los cálculos, necesidades y muestras del mínimo de calidad, que se exige a los artículos, hasta una hora antes de la celebración del concurso.

Es necesario en el acto de la reunión de la Junta, la asistencia de los ofertantes o de sus apoderados en forma legalmente provistos de los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército según reglamento de contratación Industrial y los que acrediten su personalidad.

El adjudicatario quedará obligado a constituir sobre la mesa un depósito metálico del 10 por 100 del importe de adjudicación al Sr. Presidente de la Junta, y como garantía del cumplimiento del compromiso de venta que quedará formalizado en firme en dicho acto, y en el que se hará constar los plazos de entrega de los artículos, los correspondientes a la Clínica Militar de Ibiza, serán entregados en los almacenes de la misma en igual forma.

Estas entregas se efectuarán al pie en los almacenes del Hospital Militar con asistencia del vendedor y un representante para que presencie el reconocimiento en el que serán rechazados para sustituir por otros, aquellos artículos que sean de condición inferior a las muestras y si se presentan en malas condiciones para su almacenamiento.

Los pagos serán efectuados dentro de los créditos que se consignan para las atenciones del respectivo servicio, al día puesto del 1:30 por 100 y Derechos Reales.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos entre los adjudicatarios.

Palma de Mallorca, a 12 de febrero de 1949.—El Capitán Secretario, Martín Oleza.

Núm. 332

BANCO HISPANO COLONIAL Sucusal de Palma de Mallorca

ANUNCIO.—Habiendo sufrido extravío los Resguardos de depósitos de Valores números 113 y 372, expedidos por nuestro antecesor el Banco Comercial de Barcelona, en las fechas 4 de noviembre de 1935 y 16 de mayo de 1935, respectivamente, comprensivos de dos acciones el primero y tres el segundo, de la Compañía Telefónica Nacional de España, al 7%, preferentes, números 218.369/70 y 689.284.86, se previene al público y por modo especial a quien quiera tener interés especial en dichos documentos, que, si no mediara oposición formal de tercero en el curso de quince días a partir de la publicación del presente anuncio, se procederá a extender documento sustitutivo del extravío de Resguardo el cual quedará desprovisto de toda ulterior eficacia.

Palma de Mallorca 17 febrero de 1949